

RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° **AU-04743** del 09 de diciembre de 2022, se inició trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, solicitado por la sociedad denominada **PROYECTO MEDIEVAL PARQUE COMERCIAL Y RESIDENCIAL S.A.S.**, con NIT N° 901.282.964-2, a través de su representante legal el señor **DAVID JIMENEZ CHICA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.128.281.972; en calidad de autorizado de la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo **FIDEICOMISO MEDIEVAL PARQUE COMERCIAL Y RESIDENCIAL** con NIT 830.053.812-2, quien a través de su representante legal la señora **CATALINA POSADA MEJÍA**, identificada con Cédula de Ciudadanía número 43.733.043, para la construcción de dos sistemas de obras de protección de descarga del alcantarillado de aguas lluvias mediante canales abiertos llamados botadero 1 y botadero 2 de dimensiones 4.19 m de ancho, 0.90 m de alto, y 6.15 m de ancho y 0.90 m de alto en la Quebrada San Antonio, y en cada descarga un enrocado de 2.0 m de ancho y 1.20 m de alto, la cimentación de las descargas es en grupo de micropilotes de 0.3 m de ancho y 1.50 m de alto, para el drenaje del Proyecto "**MEDIEVAL PARQUE COMERCIAL Y RESIDENCIAL**", en beneficio de los predios identificados con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 020-226215, 020-226216, 020-226217, 020-226218, 020-226219, 020-226220, 020-214003, 020-214004, 020-214005, 020-214006, 020-214007, 020-214008, 020-214009, 020-214010, 020-214011 y el 020-214012, ubicados en el corregimiento de San Antonio de Pereira del municipio de Rionegro, Antioquia.

Que a través de Oficio con Radicado N° **CS-00279** del 17 de enero de 2023, se requirió a la sociedad **PROYECTO MEDIEVAL PARQUE COMERCIAL Y RESIDENCIAL S.A.S.**, para que complementara y/o ajustara una información necesaria para conceptuar acerca del trámite ambiental, la cual fue presentada por la Sociedad por medio del Escrito N° **CE-02046** del 03 de febrero de 2023.

Que por medio del Oficio N° **CS-02713** del 13 de marzo de 2023, se realizaron unos requerimientos a la sociedad interesada, a los cuales debía darle respuesta con la rigurosidad técnica adecuada y en el tiempo señalado. Anudado lo anterior la sociedad **PROYECTO MEDIEVAL PARQUE COMERCIAL Y RESIDENCIAL S.A.S** allego respuesta al Oficio mediante los Escritos con Radicado N° **CE-04755** del 17 de marzo de 2023 y N° **CE-06653** del 26 de abril de 2023.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y a realizar visita técnica el 22 de diciembre del 2022, generándose el informe técnico N° **IT-02507** del 03 de mayo del 2023, dentro del cual se formularon algunas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

"(...)

4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el periodo de retorno (Tr) de los 100 Años es:

| Parámetro | Cuenca Qda. San Antonio |
|--|-------------------------|
| Nombre de la Fuente: | Qda. San Antonio |
| Caudal Promedio Tr 100 años [m³/s] | 41,89 |
| Cota Lámina de agua de la fuente de $Tr=$ 100 años (m) | 2097,39 |
| Cota más alta del Canal de $Tr=$ 100 años (m) (descarga o botadero 1) | 2097,66 |
| Cota Lámina de agua de la fuente de $Tr=$ 100 años (m) (descarga o botadero 2) | 2097,55 |
| Cota más alta del Canal de $Tr=$ 100 años (m) (descarga o botadero 1) | 2098,17 |

4.2 La solicitud consiste en la autorización para implementación de dos obras de descarga de aguas lluvias para el drenaje del proyecto Medieval Parque Residencial, a través de canales abiertos llamados botadero

1 y botadero 2 de dimensiones 4.19 m de ancho, 0.90 m de alto, y 6.15 m de ancho y 0.90 m de alto, la cimentación de las descargas es en grupo de micropilotes de 0.3 m de ancho y 1.20 m de alto, adicionalmente como obras disipadoras de energía se tiene en cada descarga un enrocado de 2.0 m de ancho y 0.30 m de alto, asentadas sobre un muro en gavión de 2.0 de largo, 1.0 de ancho y 1.0 de alto, en la Quebrada San Antonio de acuerdo al estudio presentado.

4.3 Las obras hidráulicas a implementar consistentes en dos descargas de aguas de lluvias con sus respectivas obras de disipación de energía cumplen para transportar el caudal del período de retorno (T_r) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 Acoger la información presentada mediante los radicados CE-19008-2022 del 25 de noviembre de 2022, CE02046 del 03 de febrero de 2023, CE-04755 del 17 de marzo de 2023 y CE-06653-2023 del 26 de abril de 2023.

4.5 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

| Número de la obra (Consecutivo) | Tipo de obra | Coordenadas | | | | | | |
|------------------------------------|-------------------------------------|------------------|----|---------------|---|---|--------|--------|
| | | LONGITUD (W) - X | | LATITUD (N) Y | | Z | | |
| 1 | Estructura de Descarga (Botadero 1) | 75 | 23 | 14.988 | 6 | 7 | 42.966 | 2120 |
| 2 | Estructura de Descarga (Botadero 2) | 75 | 23 | 18.306 | 6 | 7 | 39.966 | 2121.8 |
| 3 | Disipadores (Botadero 1) | 75 | 23 | 14.988 | 6 | 7 | 42.966 | 2120 |
| 4 | Disipadores (Botadero 2) | 75 | 23 | 18.306 | 6 | 7 | 39.966 | 2121.8 |

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."

Que el artículo 120 ibídem establece que: "...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..."

Que así mismo Artículo 121, señala que: "...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento..."

Que de igual forma en el artículo 122 indica que, “...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...”

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-02507** del 03 de mayo del 2023, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la autorización de ocupación de cauce solicitado por la sociedad denominada **PROYECTO MEDIEVAL PARQUE COMERCIAL Y RESIDENCIAL S.A.S.**, lo cual quedará estipulado en la parte resolutive de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales de conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la OCUPACIÓN DE CAUCE a la sociedad denominada **PROYECTO MEDIEVAL PARQUE COMERCIAL Y RESIDENCIAL S.A.S.**, con NIT N° 901.282.964-2, a través de su representante legal el señor **DAVID JIMENEZ CHICA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.128.281.972, para construir dos obras de descarga de aguas lluvias con sus respectivas obras disipadoras de energía, en desarrollo del proyecto “**MEDIEVAL PARQUE RESIDENCIAL**”, en beneficio de los predios con FMI: 020-226215, 020-226216, 020-226217, 020-226218, 020-226219, 020-226220, 020-214003, 020-214004, 020-214005, 020-214006, 020-214007, 020-214008, 020-214009, 020-214010, 020-214011 y el 020-214012, sobre la fuente hídrica Quebrada San Antonio, localizada en el barrio San Antonio de Pereira del municipio de Rionegro, Antioquia.

Las características de las estructuras son las siguientes:

| Obra N°: | | | 1 | | Tipo de la Obra: | | | Estructura de Descarga (Botadero1) | | |
|----------------------|----|--------|--|---|------------------|--------|--|-------------------------------------|---------|--------------------------|
| Nombre de la Fuente: | | | Quebrada San Antonio | | | | | Duración de la Obra: | | Permanente |
| Coordenadas | | | | | | | Altura(m): | | 0,90 | |
| LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | Z | | Ancho(m): | | 0,90 | |
| 75 | 23 | 14.988 | 6 | 7 | 42.966 | 2120 | Longitud(m): | | 4,19 | |
| | | | | | | | Diámetro (m) | | - | |
| | | | | | | | Pendiente longitudinal (%) | | 3 | |
| | | | | | | | Profundidad de Socavación(m): | | 1,00 | |
| | | | | | | | Capacidad(m3/seg): | | 41,89 | |
| | | | | | | | Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m) | | 2097,39 | |
| | | | | | | | Cota de punto más alta de la obra (m) | | 2097,66 | |
| Observaciones: | | | El Botadero 1 corresponde a la sección 26,85 de la modelación digital. La estructura va cimentada sobre unos micropilotes de 1,20 m de profundidad y ancho de 0,30 m. Para un Tr= 100 años el canal de descarga tiene un borde libre de 0,27 m | | | | | | | |
| Obra N°: | | | 2 | | Tipo de la Obra: | | | Estructura de Descarga (Botadero 2) | | |
| Nombre de la Fuente: | | | Quebrada San Antonio | | | | | Duración de la Obra: | | Provisional / Permanente |
| Coordenadas | | | | | | | Altura(m): | | 0,90 | |
| LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | Z | | Ancho(m): | | 0,90 | |
| 75 | 23 | 18.306 | 6 | 7 | 39.966 | 2121.8 | Longitud(m): | | 6,15 | |
| | | | | | | | Diámetro (m) | | - | |
| | | | | | | | Pendiente longitudinal (%) | | 3 | |
| | | | | | | | Profundidad de Socavación(m): | | 1,20 | |
| | | | | | | | Capacidad(m3/seg): | | 41,89 | |
| | | | | | | | Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m) | | 2097,55 | |
| | | | | | | | Cota de punto más alto de la obra (m) | | 2098,17 | |
| Observaciones: | | | El Botadero 2 corresponde a la sección 23,78 de la modelación digital. | | | | | | | |

| |
|--|
| La estructura va cimentada sobre unos micropilotes de 1,20 m de profundidad y ancho de 0,30 m. Para un Tr= 100 años el canal de descarga tiene un borde libre de 0,62 m |
|--|

| | | | | |
|----------------------|----------------------|------------------|--|------------|
| Obra N°: | 3 | Tipo de la Obra: | Disipadores (Botadero 1) | |
| Nombre de la Fuente: | Quebrada San Antonio | | Duración de la Obra: | Permanente |
| Coordenadas | | | Altura(m): | 1,00 |
| LONGITUD (W) - X | | | Ancho(m): | 1,00 |
| LATITUD (N) Y | | | Longitud(m): | 2,00 |
| 75 | 23 | 14.988 | Pendiente longitudinal (%): | 3 |
| 6 | 7 | 42.966 | Profundidad de Socavación(m): | 1,20 |
| | | | Capacidad(m3/seg): | - |
| | | | Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m) | 2097.39 |
| | | | Cota Batea de la obra(m) | 2096.39 |

| | |
|----------------|--|
| Observaciones: | |
|----------------|--|

| | | | | |
|----------------------|----------------------|------------------|--|------------|
| Obra N°: | 4 | Tipo de la Obra: | Disipadores (Botadero 2) | |
| Nombre de la Fuente: | Quebrada San Antonio | | Duración de la Obra: | Permanente |
| Coordenadas | | | Altura(m): | 0,90 |
| LONGITUD (W) - X | | | Ancho(m): | 1,00 |
| LATITUD (N) Y | | | Longitud(m): | 6,15 |
| 75 | 23 | 18.306 | Pendiente longitudinal (%): | 3 |
| 6 | 7 | 39.966 | Profundidad de Socavación(m): | 1,20 |
| | | | Capacidad(m3/seg): | - |
| | | | Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m) | 2097.55 |
| | | | Cota Batea de la obra(m) | 2096.55 |

| | | | | |
|----------------------|----------------------|------------------|--|------------|
| Obra N°: | 4 | Tipo de la Obra: | Disipadores (Botadero 2) | |
| Nombre de la Fuente: | Quebrada San Antonio | | Duración de la Obra: | Permanente |
| Coordenadas | | | Altura(m): | 0,90 |
| LONGITUD (W) - X | | | Ancho(m): | 1,00 |
| LATITUD (N) Y | | | Longitud(m): | 6,15 |
| 75 | 23 | 18.306 | Pendiente longitudinal (%): | 3 |
| 6 | 7 | 39.966 | Profundidad de Socavación(m): | 1,20 |
| | | | Capacidad(m3/seg): | - |
| | | | Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m) | 2097.55 |
| | | | Cota Batea de la obra(m) | 2096.55 |

| | |
|----------------|--|
| Observaciones: | |
|----------------|--|

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que las obras referida se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare N° 05615.05.41143.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El permiso se otorga de forma permanente.

PARAGRAFO TERCERO: La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se inicien los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al usuario, que para el desarrollo de las obras autorizadas en la presente actuación se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al interesado que debe garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

ARTICULO QUINTO: La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTICULO SEPTIMO: REMITIR la presente actuación al grupo de recurso hídrico de la subdirección de recursos naturales para el control y seguimiento

ARTICULO OCTAVO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO NOVENO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR al interesado que mediante Resolución 112-7294-2019 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ADVERTIR al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: INFORMAR al interesado que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: Los POMCAS, la resolución y fecha se pueden encontrar en la página web: <https://www.cornare.gov.co/planes-de-ordenacion-y-manejo-de-cuencas-hidrograficas-pomcas/>

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

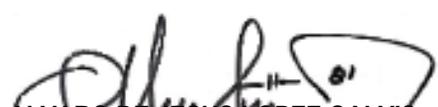
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente actuación a la sociedad **PROYECTO MEDIEVAL PARQUE COMERCIAL Y RESIDENCIAL S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **DAVID JIMENEZ CHICA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Judicante Valentina Urrea Castaño /03/05/2023 /Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez Zuluaga
Expediente: 056150541143.
Proceso: tramite ambiental
Asunto: ocupación de cauce



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare